



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



Ciudad de México, a 26 de octubre de 2023
CCDMX/II/EVP/229/2023

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Sirva la presente para hacerle llegar un cordial saludo, de igual manera, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y de conformidad con el ACUERDO CCMX/II/JUCOPO/04/2021 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA DESARROLLAR LAS SESIONES VÍA REMOTA PARA EL PLENO, MESA DIRECTIVA, JUNTA, CONFERENCIA, COMISIONES, COMITÉS Y LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, solicito su intervención con la finalidad de que sea inscrito el siguiente asunto en el Orden del día de la Sesión Ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes 30 de octubre del 2023:

- **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA (Se presenta en Tribuna).
- **EFEMÉRIDE CON MOTIVO DEL NATALICIO DE FRANCISCO I. MADERO**, que presenta la Diputada Esperanza Villalobos Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4 fracción XXXIX, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXXIX, artículo 5 fracción II, artículo 95, 325, y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** al tenor de lo siguiente:

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa con proyecto de Decreto busca ejercer la facultad del Congreso de la Ciudad de México para presentar tales propuestas ante las instancias competentes, en este caso ante el Congreso de la Unión.

La Iniciativa que se presenta tiene como principal objetivo establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligación por parte del Presidente de la República de hacer una conferencia de prensa donde informe ante los medios de comunicación respecto los avances y estado que guarda la Administración Pública y el ejercicio del gobierno.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



En pleno 2023, han trascurrido ya 5 años del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, quien desde que ocupó la Jefatura de Gobierno del entonces Distrito Federal, realizó una conferencia conocida entre los medios de comunicación y los habitantes de la Ciudad como la “mañanera”, lo anterior de lunes a viernes, dicha estrategia de comunicación se mantiene hasta ahora y es uno de los rasgos mas visibles de su manera de gobernar.

Es necesario hacer patente que el motivo de ésta iniciativa no es lanzar halagos a la administración en turno, por el contrario es establecer dicha obligación para fortalecer al Estado Mexicano, a la vez que también se refuerzan los derechos de las y los ciudadanos, pues finalmente, es un acto de transparencia y someterse a la opinión del pueblo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México es un Estado moderno que se organiza en una democracia representativa cuya forma administrativa es una República conformada por Estados libres y soberanos, aunque nuestro sistema normativo está diseñado para que sean las mayorías quienes deciden el destino de la nación, el devenir de los años nos ha mostrado que existen otros factores que inciden en la toma de decisiones que desde las instituciones de poder se hacen, lo llamados por algunos teóricos y estudiosos del tema como los “factores reales de poder” o “poderes fácticos”.

Si bien es cierto que estos conceptos han sido abordados por Científicos de la Ciencias Sociales, como el Dr. Jorge Carpizo, también lo es que no es motivo de la presente iniciativa penetrar en el conocimiento de este concepto, bastará para los objetivos del instrumento de mérito, observar que, en los hechos, los medios de comunicación ejercen una gran influencia en la opinión pública.

Uno de los pilares de la Democracia en nuestro país es el derecho a la libre manifestación de las ideas, la libertad de expresión es uno de los derechos en los que se funda nuestra Nación, por lo



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



tanto éste derecho deber protegido y promovido, sin embargo, es por esa razón que se debe también procurar la diversidad de opiniones y que las audiencias sean quienes juzguen, con fundamento en su preferencia a qué medio consumirán. Es un hecho conocido que diversos medios de comunicación son grupos que cuentan con intereses empresariales y económicos de diversa índole, así, no podemos dejar de observar que eventualmente tienen interés de fijar posturas que les beneficien, lo que resulta legítimo para ellos, no para quienes obtienen información a través de su contenido, es en ese contexto que se hace indispensable que la comunicación del gobierno sea directo con los gobernantes, sin pasar el filtro de la interpretación de medios con intereses diversos.

CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. - Numerales “1” y “2” del artículo 2, así como numeral “2” del artículo 19, ambos del **Pacto Internacional de Decretos Civiles y Políticos**, firmado el 2 de marzo del año 1981, depositado ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas el día 24 de marzo del mismo año y promulgado el 30 de marzo de 1981.

➤ **Artículo 2**

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



➤ Artículo 19

...

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

SEGUNDO. - Artículos primero y segundo, así como numeral 1 del artículo 13 “Libertad de Pensamiento y de Expresión” de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, instrumento aprobado en 1980 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981 y publicado su texto el 7 de mayo de 1981.

➤ *Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos*

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

➤ *Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno*

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

➤ *Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

TERCERO. - Párrafo primero y segundo del artículo sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

CUARTO. – Párrafo primero del artículo cuarto, así como los artículos 6, 10, 12 y 14 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

- **Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

- **Artículo 6.** *El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.*

- **Artículo 10.** *Es obligación de los Organismos garantes otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás.*
...

- **Artículo 12.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



➤ **Artículo 14.** *Los Organismos garantes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Se plantea la reforma de los artículos 10 y 12, así como añadir una fracción los artículos 4, 10 y 12 de la Ley de Protección a los Animales a la Ciudad de México, para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I... XIX...	Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: I... XIX...
XX. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución	XX. Realizar periódicamente una conferencia de prensa donde informe ante los medios de comunicación respecto los avances y estado que guarda la Administración Pública y el ejercicio del gobierno. La conferencia deberá ser difundida por los medios electrónicos oficiales de la Presidencia de México.
Sin correlativo	XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA QUE PRESENTA EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

ÚNICO: Se reforma la fracción XX y se adiciona la fracción XXI al artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I...

XIX...

XX. Realizar periódicamente una conferencia de prensa donde informe ante los medios de comunicación respecto los avances y estado que guarda la Administración Pública y el ejercicio del gobierno. La conferencia deberá ser difundida por los medios electrónicos oficiales de la Presidencia de México.

XXI. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su análisis y dictaminación.

SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD

II Legislatura, legislatura de la no discriminación”.
“2023 año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”.



TERCERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México a los treinta del mes de octubre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ